

RADICADO : 2020-00506-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : LEIDY LORENA CLAVIJO VILA Y OTRO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERGEL PEREZ a través de apoderada judicial contra LEIDY LORENA CLAVIJO VILA, CC. 37.339.878 Y ARMANDO MEJIA CARRASCAL, con CC. 13.362.474, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LEONEL GALEANO, identificado con la CC. 5.408.709 y en contra de ORFELINA MARIA ORTEGA, identificada con la CC. 26.765.276, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

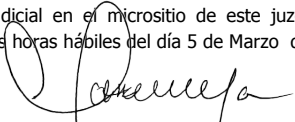
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, PORTADORA DE LA TP 284623 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00506-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : LEIDY LORENA CLAVIJO VILA Y OTRO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

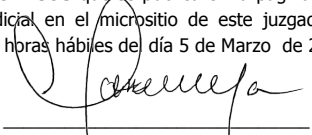
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  _____ SECRETARIO

RADICADO : 2020-00502-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO
DEMANDADO : GERMAN JIMENEZ JIMENEZ

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA FENALCO a través de apoderado judicial contra GERMAN JIMENEZ JIMENEZ, CC.88.277.779, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA FENALCO a través de apoderado judicial contra GERMAN JIMENEZ JIMENEZ, CC.88.277.779, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el 17 de septiembre de 2020, es decir, desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION, PORTADOR DE LA TP 18956 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

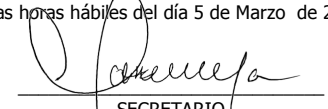
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00502-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FENALCO
DEMANDADO : GERMAN JIMENEZ JIMENEZ

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia la presente medida cautelar.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

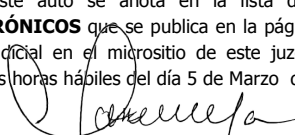
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  _____ SECRETARIO

RADICADO : 2020-00507-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO : JOSE DARIO VAQUIRO QUIÑONES

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, identificado con la CC. 72.282.634 actuando en nombre propio y en contra de JOSE DARIO VAQUIRO QUIÑONES, CC. 6.801.686, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, identificado con la CC. 72.282.634 actuando en nombre propio y en contra de JOSE DARIO VAQUIRO QUIÑONES, CC. 6.801.686, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, actúa en nombre propio.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00507-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO : JOSE DARIO VAQUIRO QUIÑONES

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria

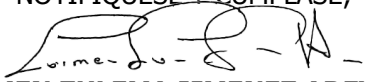
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

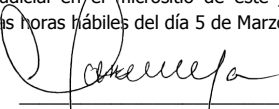
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de la entidad Pagadora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00499-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRO ORELLANO JIMENEZ
DEMANDADO : MARCIA MANDON VILLAMIZAR

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALEJANDRO ORELLANO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARCIA ELENA MANDON VILLAMIZAR, CC. 1.090.984.909, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALEJANDRO ORELLANO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de MARCIA ELENA MANDON VILLAMIZAR, CC. 1.090.984.909, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de enero de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

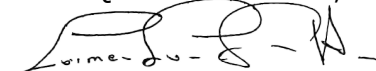
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, portador de la T.P. 284607 actúa como apoderado demandante.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

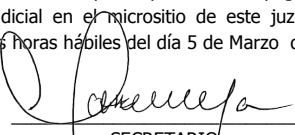
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00536-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : FRANCY CARRASCAL QUINTERO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de FRANCY CARRASCAL QUINTERO, CC. 37.320.087, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de FRANCY CARRASCAL QUINTERO, CC. 37.320.087, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$7.972.807.00), M/CTE, representados en el Pagaré base del recaudo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de abril de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

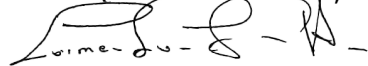
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, PORTADOR DE LA T.P. 322.343 actúa como apoderado demandante.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

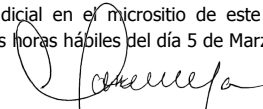
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.

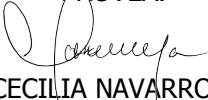

SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-DESCONGESTION AUTO ORDENANDO COMISIONAR
Rad. 544984053002 2013 00099 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: MILEYDIS SUAREZ TORO
 HEBER WILLIAM MOSQUERA CRUZ
 MARIA OLIVA TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

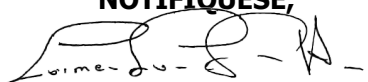

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

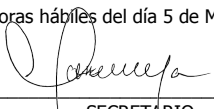
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 12 de Febrero de 2021, líbrese nuevamente Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por esta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble PREDIO RURAL denominado LA HERRADURA UBICADO EN LA FRACCION EL CERRO DE EL PALMAR del Municipio de Ocaña NS e identificado con M. I No 270-8826, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

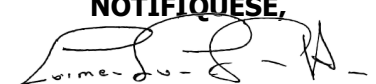
Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

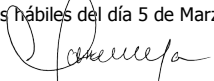
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 10 de Febrero de 2021 y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

- 1.- Décrete la SUSPENSION del presente proceso solicitada por las partes por el término de cinco (5) meses, es decir a partir de la notificación del presente auto hasta el 28 de Mayo de 2021, plazo estipulado por las partes, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por las partes, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).

NOTIFIQUESE,

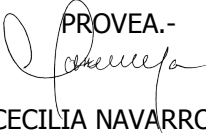

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00185 00
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PEREZ CAMPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

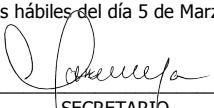
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial de fecha 18 de Febrero de 2021, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00778 00
DEMANDANTE: FEDERICO ANGARITA GARCIA
DEMANDADOS: IVAN LOBO MONTAÑO
EMPRESA IQ PACK S.A.S.

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Inspección Segunda de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 024 sin diligenciar.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

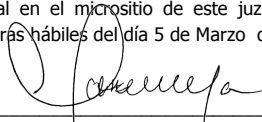
Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 024 de fecha 28 de Febrero de 2020, sin diligenciar por parte de la Inspección Segunda de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

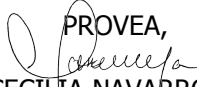
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Inspección Segunda de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 083 sin diligenciar.

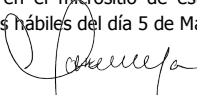

PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 083 de fecha 18 de Junio de 2019, sin diligenciar por parte de la Inspección Segunda de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
